

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

CLASE: SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN: 760013110008201400075-00
SOLICITANTE: BLANCA EVA GARCIA MORA
CAUSANTE: TRANSITO ARIAS PARRA

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021
Auto Interlocutorio No. 2194

Los apoderados judiciales de los herederos doctores **BLANCA CECILIA QUIROGA MENDOZA y WILSON JAMES BURBANO GARCES** solicitan se ordene a la auxiliar de justicia designada como partidora Dra. ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS corrija el trabajo de partición, devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali porque presenta los siguientes faltantes:

1.- Partidas 3, 4 y 8 correspondientes a las matrículas inmobiliarias No.370-79284, 370-153842 y 370-166347 no relacionó los títulos adquisitivos en el acápite de tradición.

2.- Partida 5 correspondiente a la matrícula inmobiliaria No.370-587407 no dijo cuál es el porcentaje de la causante.

Revisado el trabajo de partición, se advierte que en realidad se omitió dicha información, por lo que se considera justificado ejercitar control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132¹ del Código General del Proceso, siendo deber del juez proceder en ese sentido (art. 42² núm. 12 ídem) a fin de sanear la irregularidad en que se incurrió³ (art. 286 del C.G.P.), por lo tanto se ordenará a la partidora que corrija el trabajo partitivo en lo que respecta a lo mencionado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

Ordenar a la partidora designada en este asunto, doctora ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, que en el término de quince (15) días, corrija el trabajo

¹ "Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

² "Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso. (...)"

³ "Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

partitivo, de acuerdo con lo solicitado por los apoderados judiciales de los herederos. Se servirá presentar nuevamente y de forma íntegra el trabajo de partición, sin variación en ninguna de las partidas.

NOTIFÍQUESE.

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4a6ebefc5993482c2e14ed4e0775db41de84d7dae29f28c3df5c74bb4d7515**

Documento generado en 07/12/2021 03:52:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>